



San Andrés Isla, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00239-00
Demandante	BANCO OCCIDENTE S.A
Demandados	GIGIOLA PAULINA BARKER ANTONIO
Auto Interlocutorio No.	0037-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el expediente, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante remitió el día 24 de abril de 2023 la notificación personal, por medio de la empresa Domina Entrega Total S.A.S, al correo electrónico barkergigiola@gmail.com con estado de acuse de recibo. Adicionalmente se puede observar el certificado No. LW10369847 de la empresa AM MENSAJES S.A.S por medio de la cual se intenta la notificación personal el día 31 de marzo de 2023 a la dirección física Barrio obrero calle San José casa 15 – San Andrés, que presenta la siguiente observación: *“la persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento – si reside - se dejó el documento bajo puerta”*.

Aunado a lo anterior, se allegó el certificado No. LW10377835 de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S por medio de la cual se procedió con la notificación por aviso el día 25 de mayo de 2023, a la dirección física Barrio obrero calle San José casa 15 y se avizora la observación que *“la persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento y se dejó el documento bajo la puerta”*.

Al hacer un análisis de las anteriores notificaciones referenciadas, se puede observar que la notificación personal realizada al correo electrónico de la demandada no cumple con lo señalado en el numeral 3, inciso 4 del artículo 291 del CGP, pues no se observa que los documentos remitidos estén cotejados y sellados por la empresa de servicio postal. Respecto a la notificación personal remitida a la dirección física de la demandada, se observa únicamente un anexo cotejado que es la citación para notificación personal de fecha 7 de marzo de 2023, en la que se plasmó una dirección errónea del juzgado y a la que no se acompañó el auto que se notifica. Consecuente con lo anterior, al no estar acorde con la normatividad los intentos de notificación personal, no tiene validez la notificación por aviso realizada el día 25 de mayo de 2023.

En ese sentido, se requerirá a la parte actora para que allegue al plenario las constancias de la notificación personal efectuadas conforme a la normatividad, dando cumplimiento de a lo resuelto en el auto No. 181 de fecha 21 de febrero de 2023 en su numeral segundo.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Zarle



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 003 del 19 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.